

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 2528

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

### ORDENANZA

Art. 1º) **DEROGANSE** las Ordenanzas N° 1195 y su modificatoria : Ordenanza N° 1462; Ordenanza N° 1278 y Ordenanza N° 1894.-

Art. 2) **DEROGANSE** los Artículos de la Ordenanzas que se mencionan a continuación :

Ordenanza N° 1489 : Artículo 2º).-  
Ordenanza N° 1491: Artículo 6º).-  
Ordenanza N° 1492: Artículo 2º).-  
Ordenanza N° 1500: Artículo 2º).-  
Ordenanza N° 1506: Artículo 2º).-  
Ordenanza N° 1513: Artículo 5º).-  
Ordenanza N° 1529: Artículo 5º).-  
Ordenanza N° 1530: Artículo 6º).-  
Ordenanza N° 1811: Artículo 5º).-

Art. 3º) MODIFICASE el Art. 1º) de la Ordenanza N° 1463, que quedará redactado de la siguiente forma :

Art. 1º) Modifcase el Art. 4º del Decreto- Ordenanza N° 351/49, aprobado por Decreto Provincial N° 5746- Serie “A” de fecha 29 de diciembre de 1948 y modificado por decreto de la Provincia N° 2246 – Serie “A” , de fecha 13 de Julio de 1949, el que quedará redactado de la siguiente manera :

Art. 4º) La Edificación del Barrio Sociedad Rural deberá respetar la calidad y el carácter residencial del mismo. Para ello, el tratamiento arquitectónico de sus fachadas, deberá armonizar con el resto de las edificaciones existentes.

Art. 4º) MODIFICASE el Art.4º) de la Ordenanza N° 1514, que quedará redactado de la siguiente forma :

Art. 4º) Déjase establecido la obligación de respetar las exigencias de la Ordenanza N° 1497 en lo que a infraestructura se refiere .-

Art. 5º) MODIFICASE el Art 6º) de la Ordenanza N° 2225, quedará redactado de la siguiente forma :

Art. 6º) Déjase la obligación de retirar 6,00 metros la Línea Municipal de Edificación, para los lotes de casas quintas .-

Art. 6º) SUPRIMASE la aplicación de los incisos c,d y e del Art. 17.2.2. de la Ordenanza N° 1497, en todos aquellos loteos, cuyos lotes linden con calle pública de 15,00 metros de ancho o mayor .-

Art. 7º) En los lotes urbanizados , con frentes a calles que tengan anchos menores de 15,00 metros serán de aplicación los retiros fijados en los incisos c,d,e del Art. 17.2.2. de la Ordenanza N° 1497, pero podrán hacer uso de la opción de ocupar los espacios verdes de uso privado hasta la línea Municipal de Edificación o límite de Propiedad siempre que no afecte un ancho mayor al tercio del frente del lote .

El resto de la superficie deberá ser destinado a espacio verde de uso privado, limitado por una verja de altura no superior a 60 (sesenta) centímetros.-

Art. 8º) **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.